

Bucaramanga, julio de 2026

Señor
GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Email: gefaromu@gmail.com
Calle 53 No. 23 – 51, Apto 1203
Bucaramanga, Santander

CONSECUTIVO ENVIADO	
Radicado:	E-2026-5360
Fecha:	09/jul/2026 09:42 AM
Dependencia:	Personería Deleg Vigilancia Administrativa y asuntos Disciplinarios
Serie:	PROCESO
Anexos:	—
No. Folios:	1

SIGED

ASUNTO: CITACIÓN - NOTIFICACIÓN AUTO QUE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Expediente Rad CPA 1907 – 2024 – SIGED 29361 – 2024

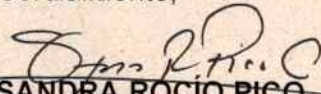
Conforme a lo dispuesto en el auto del ocho (08) de julio de dos mil veintiséis (2026) proferido por el Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios, mediante el cual dispuso **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en su contra dentro del proceso disciplinario de la referencia; con el fin de notificar personalmente la providencia; sírvase comparecer al Despacho de la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga, ubicado en la Fase 2 Piso 4 de la Alcaldía de esta ciudad, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 p. m. y 1:00 p. m. a 4:00 p. m.

En caso de no comparecer dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia, de conformidad con lo dispuesto en el 127 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Igualmente me permito informarle acerca de la oportunidad de la confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre y de los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, respecto de los hechos que se investigan conforme lo dispuesto en el artículo 162 del Código General Disciplinario que, en el párrafo tercero reza: “ Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.”.

Asimismo, le informo que tiene derecho a designar defensor de confianza, a presentar pruebas y rendir versión libre, a confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos que se investigan conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que, previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General Disciplinario.

Cordialmente,


SANDRA ROCÍO PICO
Secretario General

Revisó: Ferley Guillermo González Ortiz / Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, y Asuntos Disciplinarios en Instrucción.
Proyectó: Silvia Natalia Arias Pineda – CPS